Municipio de
Dosquebradas

Secretaría Jurídica

Dosquebradas, Risaralda, noviembre 05 de 2025

ACUERDO NUMERO 022
Octubre 31 de 2025

"POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ASIGNACION SALARIAL MENSUAL DE LA PERSONERA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS -RISARALDA- PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

SANCIONADO

Remítase copia del presente acuerdo a la Secretaría Jurídica del Departamento de Risaralda, para su respectiva revisión, de acuerdo con el **artículo 305, numeral 10 de la Constitución Política** y archívese un ejemplar.

YEISON ALFONSO PALACIO BEDOYA
Alcalde Municipal Encargado

JOSE IVÁN GONZÁLEZ ARIAS
Secretario Jurídico

Elaboró: Walter Jiménez
Auxiliar Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 022
(OCTUBRE 31 DE 2025)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ASIGNACIÓN SALARIAL MENSUAL DE LA PERSONERA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS -RISARALDA- PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En cumplimiento de mandatos constitucionales y legales, se somete a su consideración, el proyecto de acuerdo, mediante el cual se fija el salario mensual del Personero del Municipio de Dosquebradas, para la vigencia 2025, según lo dispuesto en las normas que regulan la materia, como el **artículo 313, numeral 6 de la Constitución Política de Colombia y la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012.**

El **numeral 6 del artículo 313 de la Constitución Política** establece, dentro de las atribuciones de los Concejos Municipales, entre otras, la de determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos, dentro del máximo que determine el Gobierno Nacional.

Por disposición constitucional y legal, el ajuste salarial, es de carácter obligatorio. Esta noción no conlleva un significado de incremento. Así lo ha señalado la **Corte Constitucional en la sentencia C-1433 de octubre de 2000,** en la cual concluyó lo siguiente:

> **"Estima la corte que el ajuste del salario, desde la perspectiva señalada, no corresponde propiamente a su incremento, pues, para que exista un incremento en la remuneración, verdadero y efectivo,**
>
> **se requiere que esta no se revise y modifique, aumentándola, luego del ajuste de la inflación, teniendo en cuenta los factores reales de carácter socioeconómicos que inciden en su determinación y, específicamente, la necesidad de asegurar el mínimo vital y la equivalencia con lo que corresponde al valor del trabajo. Esta equivalencia debe ser real y permanente, conseguirla supone necesariamente mantener actualizado el valor del salario, ajustándolo periódicamente en consonancia con el comportamiento de la inflación, con el fin de no contrarrestar la pérdida de su poder adquisitivo, y asegurar que aquel en términos reales conserve su valor...".**

La Corte Constitucional mediante la **Sentencia C-1017 de 2003**, estableció parámetros para ser tenidos en cuenta en la fijación del incremento salarial de los servidores públicos y al respecto señaló:

> **"...6.1. Existe un derecho constitucional en cabeza de todos los servidores públicos, a mantener el poder adquisitivo de su salario (Artículo 53 y concordante C.P) y por ende, a que realicen ajustes anuales en proporción igual o superior a la inflación causada, esto es, el aumento del IPC, en el año anterior sin que sea el único parámetro que pueda ser tenido en cuenta. En consecuencia, no puede haber una política permanente del Estado que permita la disminución del poder adquisitivo en salario...".**

La Unidad Administrativa Especial de la Contaduría General de la Nación, mediante la **Resolución número 429, de fecha 27 de noviembre de 2024, Por la cual se expide la certificación de categorización para la vigencia 2025 de las entidades territoriales: departamentos, distritos y municipios,** certificó la **categoría 2ª** para la vigencia 2025 del Municipio de Dosquebradas, Departamento de Risaralda. (Se anexa copia de la parte pertinente de dicha Resolución).

El Gobierno Nacional expidió el **Decreto número 620, de fecha 03 de junio de 2025, "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional". El artículo 3 del citado Decreto** estableció el límite máximo salarial mensual para los Alcaldes Municipales, al disponer lo siguiente:

> **"ARTÍCULO 3. Límite máximo salarial mensual para Alcaldes. A partir del 1° de enero del año 2025 y atendiendo la categorización establecida en la ley 617 de 2000, modificada por la ley 1551 de 2012, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales y Distritales para establecer el salario mensual del respectivo Alcalde será:**
>
CATEGORÍA	**LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL**
(...)	
SEGUNDA	**15.620.461...".**

(Se anexa copia de la parte pertinente del mencionado Decreto).

El **artículo 159 de la ley 136 de 1994, "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"**, se refiere al salario de los contralores y personeros municipales, consagrando al respecto lo siguiente:

"ARTÍCULO 159. SALARIO DE CONTRALORES Y PERSONEROS MUNICIPALES O DISTRITALES. <Artículo modificado por el artículo 22 de la Ley 617 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> **El monto de los salarios asignados a los Contralores y Personeros de los municipios y distritos, en ningún caso podrá superar el ciento por ciento (100%) del salario del alcalde".**

En los términos del **artículo 7° de la ley 819 de 2003,** el presente proyecto de acuerdo se encuentra plenamente armonizado y es compatible con el marco fiscal de mediano plazo, al establecer un incremento salarial que se presenta acorde con las partidas presupuestales aprobadas y liquidadas para la Personería Municipal de Dosquebradas, en la vigencia 2025. La Doctora **JOHANNA STEFANNY GONZÁLEZ ARBELÁEZ, Financiera - Tesorera de la Personería Municipal de Dosquebradas**, expidió el **certificado de fecha 22 de septiembre de 2025**, en el cual consignó que, en términos de los **artículos 13, 17, 20 y 21 del Decreto Presidencial 111 de 1996**, existe la disponibilidad para afectar los rubros de salarios, prestaciones sociales y transferencias (Seguridad social y parafiscales para **"el incremento de los emolumentos respectivos de la personera municipal que deberá ser reconocido con retroactividad a partir del primero (01) de enero de 2025".**

Los ajustes salariales correspondientes a la vigencia fiscal, deben ser reconocidos por el Estado, a partir del 1º de enero de la misma vigencia para lo cual deberán realizarse las adiciones y traslados presupuestales pertinentes. De acuerdo con lo anterior, se hace necesario que la Corporación, mediante acuerdo y de conformidad con las disposiciones legales vigentes, proceda a fijar el salario mensual de la Señora Personera

Municipal de Dosquebradas para la vigencia fiscal del año 2025. Por lo anterior se deja a consideración y estudio de los Honorables Concejales, el presente proyecto de acuerdo.

Atentamente,

YEISON ALFONSO PALACIO BEDOYA
Alcalde Municipal Encargado

JESÚS ARNOLDO RUIZ MARÍN
Secretaria de Asuntos Administrativos

JOSÉ IVÁN GONZÁLEZ ARIAS
Vo. Bo. Secretario Jurídico

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 022
(OCTUBRE 31 DE 2025)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ASIGNACIÓN SALARIAL MENSUAL DE LA PERSONERA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS -RISARALDA- PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS, RISARALDA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las consagradas en el artículo 3° de la ley 49 de 1987; el artículo 313, numerales 1 y 6 de la Constitución Política; los artículos 10 y 12 de la ley 4ª de 1.992; el Decreto Presidencial número 620 de 03 de junio de 2025,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°: **ASIGNACIÓN SALARIAL MENSUAL DE LA PERSONERA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS.** Establecer como **asignación salarial mensual** de la Personera Municipal de Dosquebradas, la suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($ 15.620.461),** que corresponde al 100% de la asignación salarial mensual del Señor Alcalde Municipal de Dosquebradas.

ARTÍCULO 2°: **VIGENCIA.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación; deroga las disposiciones del orden municipal que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Dosquebradas, Departamento de Risaralda, a los 31 días del mes de octubre de 2025.

EDUAR ORLANDO ARIAS CARDONA
Presidente – Concejo Municipal

GABRIEL GUSTAVO RENGIFO LEÓN
Secretario General (E) – Concejo Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 022
(OCTUBRE 31 DE 2025)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ASIGNACIÓN SALARIAL MENSUAL DE LA PERSONERA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS -RISARALDA- PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

CERTIFICACIÓN

Que el presente acuerdo fue debatido y aprobado por la comisión segunda el día veintitrés (23) de octubre de dos mil veinticinco (2025) y aprobado en sesión plenaria el día treinta (31) de octubre del mismo año, cumpliéndose así con los dos (2) debates, de conformidad con el artículo 73, inciso 3, de la Ley 136 de 1994.

INICIATIVA: **ROBERTO JIMENEZ NARANJO**
Alcalde Municipal

FECHA DE RADICACIÓN DEL PROYECTO: 29 De Septiembre de 2025.

GABRIEL GUSTAVO RENGIFO LEON
Secretario General (E)

REMISIÓN:

Me permito remitir el Acuerdo Municipal No.022 del 31 de octubre del año dos mil veinticinco (2025), al Alcalde Municipal, para su respectiva sanción, publicación u objeciones de ley, hoy 4 de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

EDUAR ORLANDO ARIAS CARDONA
Presidente